

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 319**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900223556-5
DEMANDADO: BETHY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO CC. 31.275.655
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00045-00

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda el Despacho advierte que no es competente para conocerla, en atención del factor objetivo (por la cuantía del asunto). Al respecto, el despacho observa que, la suma de las pretensiones resulta \$684.000.000=m/cte., tratándose entonces de un asunto de mayor cuantía, que de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

En virtud de lo anterior, corresponde su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito en primera instancia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 20 del C.G.P. el cual establece:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: [...]1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por Competencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto por Competencia al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto) conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR su radicación y anotar su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 10 DE FEBRERO DEL 2023**

Monica Maria Mejia Zapata

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ea756c3ef2322a23eb1a9d1a05739677a2d8e5476e57af716b916bf4e12c9d**

Documento generado en 09/02/2023 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>